

Por \$ 2.184,000 que deja de percibir, se liberta de la obligacion que le impone el artículo 28 que dice: «Terminado el camino, el gobierno participará de las utilidades que le correspondan, segun el capital que por sus acciones represente en la empresa.» Como el camino no se habrá terminado no estará en obligacion de participar de sus utilidades, explotará en su provecho los productos del camino, que disminuirán á lo sumo en una décima parte, por el tramo no construido: podrá así mismo, enagenarlo ó hipotecarlo á algun gobierno extranjero, ó á cualquier individuo sin permiso del gobierno mexicano; pues como esta falta solo importa la pena de caducidad, y la caducidad no importa el despojo ni el impedimento para explotarlo ó negociarlo, quedará sin duda en mejores condiciones que si continuara con el privilegio; pues si concluye el camino tendrá que hacer liquidaciones, que dividir los productos de explotacion con el gobierno y los accionistas, que obrar por acuerdo y con sujecion á las resoluciones de la junta de accionistas, quienes no podrán permitir ni la hipoteca ni la enagenacion. Y todas estas ventajas y muchas otras que pudieran deducirse, no se pierden tan fácilmente por recibir dos millones ó tal vez quinientos mil pesos, cuando ya se han recibido cuantiosas sumas, y se tiene pingües productos.

Se vé muy claro, señores, que construido el ferrocarril de Veracruz bajo las reglas y prescripciones de la ley de Noviembre, importa un gravámen al público mas bien que una utilidad, y tanto mas cuanto que como creo haber probado, no hay esperanza alguna de que se termine; la sociedad habrá gastado cantidades suficientes para una doble vía, sin haber logrado obtener una sola.

Tampoco puede esperarse que esos sacrificios den por resultado, el que se despierte en el país el espíritu de empresa y asociacion, pues mas bien dará un resultado contrario, es decir, matará ó amortiguará ese espíritu de empresa, en vista de los resultados. Para convencerse de esta verdad no hay mas que dar una ojeada á los estatutos de la compañía, y se verá que están redactados de una manera tan confusa y complicada, que al pretender los accionistas deducir derechos sobre la compañía, jamas obtendrian un resultado favorable. Citaré puramente uno de los puntos que ellos contienen; y por él, que es uno de los mas claros, podrán hacerse las deducciones.

La compañía, segun sus estatutos, puede expedir obligaciones por valor de catorce millones de pesos que la compañía tendrá buen cuidado de extenderlas á su favor, y acciones por otros catorce millones de pesos: tendrán pago de rédito privilegiado las obligaciones sobre un 8 p^o; despues de satisfecho este rédito, con el sobrante que hubiere se cubrirá el rédito de las acciones.

Segun los datos presentados por la compañía, los productos totales serán de setecientos cincuenta mil pesos (750,000), el rédito de catorce millones en obligaciones á razon de un 8 p^o asciende á 1.220,000; resulta desde luego un deficiente de cuatrocientos setenta mil pesos para el pago de réditos á las obligaciones; ¿qué esperanza podrán abrigar los accionistas de ser reembolsados, no digo del capital, pero ni aun siquiera de un centavo de réditos? Y con semejantes fulleras autorizadas por el gobierno á la compañía, ¿habrá quien quiera exponer un solo centavo en cualquiera empresa, por brillante y productiva que á primera vista se presente? Señores, esto es matar, esto es destruir enteramente el espíritu de asociacion, por entusiastas y progresistas que sean los hombres.

Sin embargo, señores, tal vez pasaria por las sumas decretadas y por otras varias aberraciones, si pudiera alimentar siquiera la ilusion de que la obra del ferrocarril llegaria á ser un hecho; pero si examinamos la historia de él y la comparamos con el presente decreto, que da mas franquicias y amplitud á la compañía, encontraremos que las anteriores empresas no han gastado un solo centavo propio, pues pudiera probar que han gastado menores cantidades que las pequeñas que el gobierno les suministraba. Recordaré simplemente que en el tramo de la costa no se ha adelantado un solo kilómetro hasta que vinieron los franceses, y el tramo de Apizaco no tenia mas que el antiguo tramo de la Villa, y dos leguas de terraplen que no llegaron á utilizarse. Y si por consecuencia de los trastornos públicos suspende la compañía sus trabajos, ¿qué vamos á adelantarse con ella? Creo que si pusieran fondos propios, deberian continuar para concluir el camino en el tiempo estipulado, reembolsándose despues con las asignaciones del gobierno; y así se comprenderia como podian hacerse las concesiones tan ventajosas para unos cuantos individuos, y tan perniciosas para el país; pues si solo se han de invertir las cantidades ministradas por el gobierno

y no se ha de obtener la ventaja del tiempo, ¿no seria mejor que lo construyera el gobierno por su propia cuenta, y no regalar tan enormes sumas como simple sueldo de los constructores? La cuestion del tiempo, como he probado, no la garantiza la compañía; y las empresas anteriores, lo mismo que la presente, no han gastado un solo centavo, pues podia probar que el gobierno ha ministrado diez y seis millones de pesos en valores, de los que se han metalizado ya como nueve millones de pesos; y ciertamente no vale nueve millones lo construido, pues se recordará que lo que actualmente está en explotacion, en su mayor parte se construyó con lo ministrado por los franceses, cuya cantidad asciende, solo por lo que consta en el expediente, á \$2.136,418.

Pido á la mesa se digne dar lectura al cuaderno 1^o, fojas 7.

Habiendo dado los tres cuartos para las cinco, el presidente manifestó que quedaba pendiente la discusion, continuando mañana, con el uso de la palabra el C. Peña y Ramirez, y otros diputados.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

A las dos menos cinco minutos de la tarde se abrió la sesion, con asistencia de 109 ciudadanos diputados.

Leida el acta anterior se puso á discusion, y sin ella se aprobó.

Luego se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la legislatura del Estado de Veracruz acompañando dos decretos: uno sobre nombramiento del consejo de gobierno, y otro sobre clausura del primer período de sus sesiones ordinarias.

A la comision de puntos constitucionales. De la secretaría del consejo de gobierno del mismo Estado, participando la instalacion de aquel cuerpo, que debe funcionar en el receso de la legislatura.

Enterado.

Del gobierno del Estado de Puebla, acompañando el decreto de convocatoria á sesiones extraordinarias, dado por la diputacion permanente del congreso del Estado.

A la comision de puntos constitucionales.

Del de Durango, remitiendo copia del decreto sobre dispensa de tiempo de teoría al C. Juan Vivar, para obtener el título de abogado.

A la misma comision.

Del mismo gobierno mandando copia de tres decretos sobre conmutacion de pena á D. Albino Montelongo; sobre exenciones de las contribuciones directas á los partidos de San Dimas y San Juan de Guadalupe, por el tiempo que el Estado estuvo sujeto á la intervencion extranjera, y sobre clausura del primer período de sesiones ordinarias de la legislatura de aquel Estado. Igualmente se acompaña copia del decreto que señala la nueve dias para la feria de Santiago Papatziaro, y del que determina los en que deben tener lugar los tres períodos de las sesiones ordinarias de dicha legislatura.

A la comision de puntos constitucionales.

En seguida se leyó un dictámen de la comision de poderes que consulta es de admitirse la credencial presentada por el C. Eufemio Rojas, electo diputado por la ciudad de Tepeaca, en el Estado de Puebla.

Tomado inmediatamente en consideracion ese dictámen, se aprobó.

En seguida se leyó otro dictámen de la misma comision, que consulta es de admitirse tambien la credencial presentada por el C. Antonio Rodriguez Gil, electo diputado suplente por el distrito de Quiroga, en el Estado de Michoacan.

Se tomó inmediatamente en consideracion y se aprobó.

Fueron nombrados por la mesa los CC. Esperon y secretario Diaz Covarrubias, para introducir al salon y acompañar al acto de la protesta al nuevo diputado Rojas.

Así se verificó.

Luego se dió lectura á un dictámen de la primera comision de hacienda, que dice:

«Primera comision de hacienda.—Los que suscriben han examinado detenidamente el proyecto de ley presentado por las diputaciones de Campeche y Tabasco, relativo á que queden exclusivamente habilitados para importar todas las producciones del globo, los buques nacionales, y que se establezcan derechos diferenciales entre las importaciones verificadas bajo bandera extranjera, á fin de proteger los buques nacionales.

La adopcion del principio en los términos contenidos en el proyecto, daría por resul-

tado el gravámen impuesto á todos los habitantes de la república, para favorecer una clase determinada de la sociedad, á la que si bien los que suscriben desean que estimule en su desarrollo y que se le concedan los medios de adquirirlos, no pueden proponer que se verifique contra los principios en que descansa nuestra constitucion, que prohíbe los monopolios aun á título de proteccion á la industria.

Ademas de esta consideracion, hay la muy importante de que si se establece el derecho diferencial como proponen los autores del proyecto, tanto sobre las importaciones, como sobre las exportaciones, cuando no tenemos buques que hagan viages de largo curso, el resultado inmediato que se obtendría, vendría á ser gravar á los productores de los pocos artículos de exportacion con que contamos, fuera de la plata, con un recargo onerosísimo que perjudicaría nuestra naciente industria agrícola.

En opinion de los que suscriben, el inconveniente que presenta el hecho de que nuestra bandera sea sometida en algunos puntos, á condiciones distintas de las que nuestras leyes imponen á los buques procedentes de esos mismos puntos, lo que constituye una desigualdad onerosa, puede remediarse estableciendo reglas análogas, lo que no solamente se funda en razones equitativas, sino que tiende á hacer triunfar los principios económicos en todos los países del mundo.

No pueden creer los que suscriben que pueda haber marina sin marinos: por lo mismo consultan el establecimiento de una escuela de náutica en el Atlántico y otra en el Pacífico, como la base de la creacion de la marina y como medio de cooperar al pensamiento patriótico de los diputados autores.

Por estas consideraciones, los que suscriben sujetan á la deliberacion de la cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1.º Si los buques mexicanos fuesen sometidos en los puertos de las islas de Cuba y Puerto Rico, al pago de derechos diferenciales de importacion y exportacion, los buques españoles procedentes de dichos puertos y que arriben á los de la república, quedarán sometidos al pago de los mismos derechos.

«Art. 2.º Se establecen dos escuelas náuticas en los puertos de Campeche y Maza-

tlan, para la enseñanza de la juventud que se destine al servicio de la marina nacional.

«Art. 3.º En lo relativo á dichas escuelas, se declara vigente el decreto de 30 de Mayo de 1857, con solo la modificacion de que en el presupuesto del gasto mensual que debe erogarse en las escuelas náuticas, se agregará la partida de \$60 para sueldo de un profesor de idioma frances.

Sala de comisiones del congreso general. México, Abril 7 de 1868.—*Iglesias.—Mata.*»

Quedó de primera lectura.

Se leyó tambien la siguiente proposicion:

«Concluida la discusion de los negocios que tienen declarada preferencia, se discutirá el dictámen de la comision primera de hacienda, sobre derechos diferenciales, recaído en el proyecto de la materia que presentaron las diputaciones de Campeche y Tabasco.»

El C. AVILA (Eleuterio).—Suplico á la mesa se sirva mandar dar lectura á los negocios que tienen acordada preferencia.

Se leyeron.

Tomada inmediatamente en consideracion por acuerdo de la cámara la proposicion anterior, se aprobó.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision respectiva, que consulta de nuevo se autorice al ejecutivo para comprar mil ejemplares de la obra de M. Lefèvre.

Se fijó su discusion para el primer dia útil.

Las comisiones unidas segunda de justicia y segunda de gobernacion, presentaron el siguiente nuevo dictámen en la cuestion de amnistía:

«Las comisiones segunda de justicia y segunda de gobernacion, han examinado detenidamente todos los antecedentes que forman el expediente relativo á la cuestion de amnistía; y en vista de ellos y de la acaiorada discusion que sufrió el dictámen que sobre ella fué presentado, creen que en medio de las opiniones encontradas que en ella se virtieron, no es fácil apreciar debidamente el sentido neto de la opinion de la cámara, sobre la inmensa multitud de detalles que envuelve una cuestion tan compleja.

Pues si bien es verdad que entre los ciudadanos diputados que combatieron el dictámen, se inclinan unos á una amnistía franca y absoluta, otros la quieren con muy marcadas restricciones, otros con restricciones mas numerosas, y otros, por último, no desean sino una simple conmutacion de pe-

nas, tambien es cierto que todos ó casi todos, han dejado traslucir que en su opinion los que sirvieron al llamado imperio no son por ningun título acreedores á la confianza de la república.

Parece, pues, seguro que al menos este pensamiento sí es el de la mayoría de la cámara, y necesariamente han terido las comisiones que acatarlo, porque es un deber indeclinable respetar siempre la voluntad de la mayoría.

Firmes en este seguro concepto, las comisiones han procurado explorar por los antecedentes, cuál sea la opinion de la cámara sobre otros capítulos relativos á esta cuestion importante; y por mas que han hecho no han encontrado otro punto de partida seguro, si no es el pasaje del manifiesto del congreso que dice lo siguiente:

«Hay un deber que no es grato para el congreso, pero que es absolutamente imperioso, y consiste en no conceder impunidad á los grandes culpables. El congreso, al cumplirlo, conciliará la clemencia con la justicia, fijará sus ojos en el porvenir, procurará restablecer la moral pública; pero no obrará movido por el espíritu del rencor y la venganza, ni desmentirá la magnanimidad de que ha dado tantas pruebas el generoso pueblo mexicano.»

Supuesta manifestacion tan solemne, que constituye una perfecta garantía, otorgada espontáneamente por la cámara á propósito de la amnistía, es indudable que la cámara opina en favor de ella, aunque con la restriccion que consiste en la exclusion de los grandes culpables.

Mas, ¿quiénes son estos, en la opinion de la cámara?

Esto es lo que no está claro, y esto es evidentemente lo que será cuestionado.

Sobre este punto, las comisiones creen que entre los que desempeñaron cargos públicos en el territorio que llegó á oprimir el imperio, hay desigualdades muy atendibles en el caso.

Y creen que estas desigualdades atendibles, no derivan precisamente de las circunstancias de los individuos en particular, sino de la naturaleza misma de los cargos que desempeñaron.

Así es que, en opinion de las comisiones, el anatema que con tanta generalidad se ha lanzado contra los que sirvieron cargos, bajo algun aspecto públicos, en la dominacion del llamado imperio, no puede alcanzar justamente á cuantos comprende materialmen-

te la letra de las leyes relativas de 25 de Enero de 1862, de 29 de Enero y 16 de Agosto de 1863, y de 12 de Agosto de 1867.

Y no puede comprenderles justamente, porque no es posible suponer ni por un momento que el gobierno haya tenido el pensamiento de que no recibiera los auxilios de la medicina la humanidad doliente que yacía postrada en el lecho del dolor, en los establecimientos creados por la beneficencia pública.

No es posible que el gobierno legítimo del país haya abrigado el pensamiento ni la voluntad de que se cerraran para el pueblo, ni por un momento, las fuentes de instruccion pública que teniamos en nuestras escuelas y colegios; y no es posible creer esto, porque habria sido tanto como desear, si no el retroceso, por lo menos el estancamiento de la ilustracion por un tiempo indefinido.

Por el contrario, habria sido muy lamentable cualquier tiempo que la juventud mexicana hubiera perdido en su educacion, aun cuando este mal irreparable hubiera venido de un exceso de patriotismo mal entendido.

Y en cuanto á los intereses domésticos ó municipales de los pueblos, preciso es tener presente que mientras no desaparezca la sociedad, necesario es, y de una manera absoluta, ese gobierno de familia, cuya mision es cuidar de la policía local, que como es sabido, consiste en la limpia y en cuidar del alumbrado y del mejor orden de las calles de la ciudad, tanto de dia como de noche, sin que ninguna de sus legítimas funciones, pueda constituir un acto de hostilidad al gobierno legítimo de un país que está sometido al yugo de una invasion extranjera.

Algo mas podrian las comisiones ampliar la esfera de tales consideraciones, pero la sabiduría del congreso llenará superabundantemente la inmensa laguna que queda; y seguras están las comisiones de que al llenar ésta el congreso, cumplirá con el grato deber de hacer justicia á los médicos, profesores y municipales; justicia que lo preparará á ejercer un acto de clemencia, que á nuestro juicio, es de todo punto necesario.

Bajo el aspecto en que tienen cabida las consideraciones que hemos tenido la honra de presentar, poca dificultad han tenido las comisiones; pero sí la tienen y muy grande, en cuanto á la mayor ó menor extension de la gracia de amnistía que van á consultar desde luego.

¿Sería conveniente consultar una amnistía franca y absoluta en toda la extensión de la palabra?

No evidentemente, porque esto no sería obsequiar la voluntad que ha dejado traslucir la cámara sobre el particular, y que parece reducirse á que la amnistía que se conceda no pueda importar restitucion de los empleos civiles ó militares que hubieren desempeñado los amnistiados en los dias en que sirvieron á la república, ni de sueldos, pensiones, montepíos etc., que hubieren perdido en virtud de leyes anteriores á la que se consulta; que la amnistía no importa revocacion de la pena pecuniaria en la parte en que ya esté ejecutada; que la amnistía no importa restitucion de bienes, siempre que éstos no existan ya en poder del gobierno, sino que hayan pasado á un tercero y que por consiguiente representen un interes puramente particular; que no importa rehabilitacion para obtener cargos públicos; y que quedan exceptuados de la amnistía los grandes culpables.

En cuanto á esto, nada es mas difícil que hacer esta clasificacion; y por lo mismo nos atenderemos á la que ya está hecha en uno de los proyectos presentados á la cámara, haciéndole, sin embargo, algunas adiciones.

Esto supuesto, tenemos la honra de presentar á la deliberacion de la cámara, el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º Se concede amnistía á los reos de delitos políticos y de infidencia á la patria, cometidos hasta la fecha de la publicacion de la presente ley.

Art. 2º Esta amnistía no se hará extensiva á la devolucion de los empleos que tuvieron los delincuentes, ni á la de los sueldos, pensiones, jubilaciones, retiros, montepíos, ni de ninguna otra prestacion, que hubieran tenido derecho de percibir del erario, como empleados, pensionistas y retirados.

Art. 3º Tampoco producirá el efecto de una rehabilitacion para poder obtener empleos públicos.

Art. 4º La presente amnistía producirá el de redimir á los culpables de la pena corporal, que no les hubiere sido impuesta todavía ó que habiendo sido ya impuesta, no esté cumplida aún.

Art. 5º Tambien producirá el de redimir de la pena pecuniaria, que no haya sido satisfecha todavía, aun cuando ya haya sido impuesta.

Art. 6º Cuando para la satisfaccion de

la pena pecuniaria haya sido necesaria la ocupacion de bienes muebles ó inmuebles del responsable, que existan todavía en poder del gobierno, sin haber sido enagenados, serán devueltos tales como existan dentro de ocho dias, sin mas gravámen que el de los gastos causados hasta la fecha; siendo caso de responsabilidad para el ministro y sus agentes, el trascurso de este término, sin que se haga efectiva tal devolucion.

Art. 7º No están comprendidos en esta amnistía, los sentenciados definitivamente por el poder judicial competente.

Art. 8º Quedan excluidos de ella:

I. Los que estando en ejercicio del poder, y los que siendo agentes de aquellos, pusieron los medios para que se realizara la intervencion extranjera.

II. Los regentes del llamado imperio.

III. Los lugartenientes del mismo.

IV. Los presidentes de los consejos de ministros del mismo.

V. Los titulados ministros de Estado que autorizaron el decreto de 3 de Octubre de 1865.

VI. Los presidentes del consejo consultivo de Maximiliano.

VII. Los presidentes de la primera comision de notables que ejercieron sus funciones.

VIII. El presidente ó presidentes de la junta de notables.

IX. Los militares que mandando en jefe divisiones, brigadas, regimientos ó batallones, se pasaron á las filas invasoras.

X. Los que con carácter civil ó militar, contribuyeron á la imposicion de la pena de muerte, á los mexicanos ó extranjeros que defendian la independencia de la república.

Art. 9º Los individuos comprendidos en el art. 1º que estuvieron presos por los delitos á que él se refiere, serán puestos en libertad el mismo dia que se publique esta ley.

Art. 10. Los que no se hubieren presentado deberán hacerlo dentro de ocho dias contados desde la publicacion de la ley, en cada lugar, ante la primera autoridad política, para que tome razon de su domicilio y demas generales.

Art. 11. Los que dentro de los ocho dias de que habla el artículo anterior no se presenten, quedarán excluidos de la amnistía.

Art. 12. Los comprendidos en el art. 7º podrán pedir indulto al ejecutivo.

Art. 13. Los que quedan excluidos de la gracia de la ley, no podrán ser juzgados

ni penados por las de 25 de Enero de 1862, 29 de Enero, 16 de Agosto de 1863 y 12 de Agosto de 1867, que se declaran derogadas desde el restablecimiento del orden constitucional.

Art. 14. Los amnistiados por esta ley que reincidieren, serán castigados severamente, teniéndose en cuenta la circunstancia de reincidencia para aumentar al duplo la pena que merezcan por la ley, sin que pueda otorgárseles indulto ni por el aumento de pena.

Art. 15. La presente amnistía deja á salvo el derecho de los particulares, para reclamar los daños y perjuicios que hayan sentido; y en cuanto á los que manejaron caudales públicos, todos, sin excepcion, rendirán cuenta de su manejo, comenzando á hacerlo dentro de ocho dias; y los que no se presentaren á hacerlo dentro de ocho dias, sufrirán una multa correspondiente á la cantidad en que debieran haber afianzado su manejo.

Art. 16. Se declara que no incurrieron en falta legalmente punible, los médicos que al servir destinos públicos se limitaron al desempeño de su profesion en los establecimientos de beneficencia, los profesores de enseñanza secundaria, sea que recibieran ó no sueldo del erario, ni los funcionarios ó empleados municipales, sin que por esto puedan pretender la devolucion del empleo que hubieren desempeñado antes.

Sala de comisiones del congreso de la Union, Abril 6 de 1868.—Yañez.—Ramon Rodriguez.—Dondé.—Montiel.—Barron.—Antonio Aguado.

Primera lectura.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial del ferrocarril entre esta ciudad y la de Veracruz.

El C. ALCALDE.—Suplico al C. Peña y Ramirez se sirva decir cuáles son los documentos cuya lectura pidió en la sesion anterior.

Se leyeron.

El C. PEÑA Y RAMIREZ.—Señor.—La simple lectura de esos documentos irrecusables que acaba de oír la cámara, le patentizarán dos cosas: primero, que por confesion de la misma compañía consta que jamas ha suplido ni un centavo para la construccion del camino, pues que solo han invertido las cantidades, á medida que el gobierno las ha ido ministrando; y segundo, que esos documentos por sí solos representan una cantidad muy superior á la canti-

dad total que la compañía manifiesta haber recibido: qué, ¿la república no ha dado jamas un centavo para la construccion del ferrocarril? qué, ¿de esa cantidad ministrada por los franceses han deducido desde luego 400,000 pesos de réditos para provecho de los empresarios? El resumen que presenta la compañía de las cantidades recibidas, es el siguiente, que consta en el cuaderno publicado por el C. Martinez de la Torre:

Total recibido por la compañía, segun ella.....\$	1.746,497 55
Los documentos á que se ha dado lectura, representan una cantidad entregada en pesos.....	2.136,418 00
Resulta una diferencia de\$	389,920 45

¿Y cuáles son los descargos que hace la compañía de estas cantidades? El mismo cuaderno que he citado nos ministra datos curiosos, pues contiene el siguiente párrafo: «Esos ocho millones y los otros dos, no son dinero efectivo que entrara á las arcas del concesionario. Si la comision lo creyó así, la ractificacion de su juicio es muy sencilla, teniendo á la vista los decretos de la creacion de un papel cuyo tenor es bien conocido.

«Ese papel tiene para los interesados un valor: el de lo que se entregue en pesos á cambio del mismo papel. Visto ya lo que recibió la casa de Escandon, desaparecieron los diez millones.»

De una sola plumada es muy fácil hacer desaparecer los millones.

Pero veamos los descargos de las cantidades que ella tiene la complacencia de aceptar.

Importe de 10,093 acciones, entregadas al gobierno, \$ 1.009,300. ¿Qué valor tienen y pueden llegar á tener estas acciones? el mismo que el que tenga el papel que se compra para hacer cartuchos. Pero todavía presentan otros descargos mas peregrinos. En los documentos que existen en poder del C. Zambrano, firmados por la compañía, y que no constan en el expediente que la cámara tiene á la vista, se encuentran las siguientes partidas:

Exceso del costo del tramo de la Tejería á Paso del Macho, por el cambio de la línea de los ingenieros

franceses y direccion que éstos dieron á los trabajos.....	\$ 553,708 00
Gastado hasta la fecha en la reparacion del mismo tramo para reponer los graves defectos de construccion.....	200,038 57
Lo que falta para la reparacion, segun cálculo de peritos.....	400,000 00
Suma.....	\$ 1,153,746 57

Es muy comun equivocar las cifras en un discurso improvisado; pero garantizo que los apuntes que traigo conmigo son exactos. Resulta, pues, que á la compañía se le resta una cantidad considerable sin haber recibido ni un solo centavo para la construccion del ferrocarril; porque la nacion ha de pagar los perjuicios que le ocasionaron los franceses, las torpezas cometidas por los mismos empresarios, cuyas obras las construyen malas para duplicar el costo de la via en reparaciones de los graves defectos de construccion. En vez de ser el gobierno quien debiera exigir al constructor los gastos originados por sus torpezas, las exigen ellos. El papel que representan las acciones son pesos fuertes para el erario, y el papel del erario no tiene ningun valor. ¿Se quiere mayor impudencia ni mayor descaro para manifestar las estafas?

Señor: Pudiera ir citando cada uno de los documentos que contiene ese voluminoso expediente que encierra tan preciosas revelaciones; pero tal vez abuso de la benevolencia de la cámara pues habiendo hecho uso de la palabra mas tiempo que el que el reglamento me permite, tengo necesidad de concluir, y solo suplico al congreso se digne permitirme tocar á grandes rasgos el resumen de las cantidades que segun los decretos expedidos debe costar y ha costado á la nacion el ferrocarril, sin ocuparme en examinar si la compañía las emplea, las regala ó las despilfarra, antes de recibirlas ó despues, sino puramente de lo que es un gasto real y positivo para el erario.

La primera emision de bonos con sus réditos fué de...\$	14,000,000
La segunda sobre el 20 p...	2,000,000
La emision actual.....	14,000,000
Al frente.....	30,000,000

Del frente.....	30,000,000
Cantidades entregadas por los franceses.....	2,136,418
Exencion de derechos por introduccion de efectos porque el gobierno da lo que deja de percibir.....	2,970,000
Derechos de exportacion de platas al 8½ p...	2,380,000
Estas cantidades hacen la suma de.....\$	37,486,418

Aquí no se incluye el valor de los terrenos regalados á la compañía, ni de otras varias concesiones que debieran apreciarse para saber el costo fijo del camino.

Reasumiré los puntos que he tocado en esta discusion.

El congreso tiene derecho para revisar la ley de 27 de noviembre del año próximo pasado, aun cuando se suponga contrato, porque segun los decretos de facultades extraordinarias, al ejecutivo nunca se le concedieron facultades para legislar sino para tomar providencias, y esta ley ó contrato no es una providencia.

El congreso debe revisar la ley porque contiene gravámenes muy onerosos para la nacion; y la compañía no presta garantía ninguna ni de las cantidades que se le entreguen ni de la conclusion de la obra; porque los tramos concluidos pertenecen á la nacion y no á la compañía, pues ésta ha recibido del erario mayores cantidades de las que pueda representar el valor de los tramos construidos; y por último, porque ni el gobierno ni el congreso pueden disponer á su arbitrio, sin una razon de conveniencia pública real y positiva de la fortuna del país.

Suplico á la cámara me permita, para concluir, que dé lectura á algunos de los párrafos contenidos en el cuaderno publicado por el C. Martínez de la Torre, que es el defensor y órgano de la compañía, porque ellos hieren la dignidad y el decoro nacional:

«Hay una profunda repugnancia en apropiarse lo ageno; y si la república tomara ese camino, la esperanza de porvenir se nublaría convirtiéndose en la congojosa vida del que nada vé mas que duelo y turbacion; cuando los principios de la moral no son el norte de los gobernantes, la sociedad extraña á la política, pasa la existencia en el tormento de quien todo lo teme.»

«Si el país, al exámen de sus pasos, re-

corre su historia, verá con asombro que en las cuestiones internacionales, México, por imprevision, ha pagado mas de lo que debia, y ha sentado, sin embargo, una reputacion que no lo eleva á la gerarquía de cumplido. Mas mesura, mas prudencia, mas circunspeccion en los hombres públicos; y la república habria evitado mil conflictos, que la han conducido á la postracion que producen en la fortuna pública los desastres de la agitacion de la guerra.»

«¿De dónde se deriva el poder del congreso para que se le arranque á una compañía su obra que ha costado millones de pesos? ¿Cuál de los artículos de la constitucion le dá arma tan poderosa para romper los títulos de posesion, é incorporar de súbito á las propiedades de la nacion, lo que se ha hecho con desembolsos cuantiosos de particulares?»

«¿Qué delito tiene una compañía que ha traído á México sumas considerables de dinero, para darle una vía ferrea de que brotarán bienes incalculables á la república? ¿Es este un crimen que merece la confiscacion?»

«Dios aparte á los legisladores de México de tentacion tan funesta. Ese golpe tendria un eco en el mundo, y la mancha de esa falta se imprimiria con caracteres de vergüenza al país.»

Señor, tan terribles sentencias pronunciadas por un mexicano en una cuestion de extranjeros, no pueden escucharse con calma, sin que se rebelen y se indignen el sentimiento nacional. Esas sentencias nos vienen á recordar las sentencias semejantes pronunciadas en la defensa de Maximiliano, en que los labios de los mexicanos vinieron á cubrir de oprobio y de baldon á la patria, porque ejerció un acto de necesidad y de extricta justicia. Mexicanos que no vacilan en empañar el nombre de México, por buscar un falso brillo que adorne su profesion de abogados; porque creen deber mas á ese título con que México los ha honrado, que lo que deben á su patria misma.

¿Dónde están las inmensas sumas que, solo por beneficiarnos, nos ha traído esa compañía de especuladores extranjeros, que no puede siquiera cubrir su crédito, descubierto por la miserable suma de trescientos mil pesos? ¿Cuáles son y de dónde le vienen sus títulos de tan sagrada propiedad? ¿Les vienen acaso de que la ley de 27 de Noviembre los hace dueños y señores de las pequeñas fortunas de los mexicanos? Y si de esa ley les viene el título de tan inviolable propiedad,

¿cuáles son las cuantiosas sumas que desde esa fecha han sacrificado? ¿En qué han sido invertidas? ¿Cuántos son los kilómetros de camino que han construido en ese tiempo? Yo no conozco ninguno.

¿Qué tanto costó el banquete con que se quiso insultar á la república, parodiando con una supuesta inauguracion, la inauguracion que se hizo al estrenar el tramo de Apizaco para adular al llamado emperador?

Señor: esto necesita una explicacion, porque esas especies dan lugar á nuestros destructores á que supongan que se han gastado esas grandes sumas en obtener el indulto y la amplísima concesion. ¿Esto es acaso lo que han querido dar á entender y de lo que pretenden jactarse? Por Dios, que si tal creen, son muy miserables, pues protesto, por mi honor, que jamas tendrian los suficientes millones, no ya para corromper la conocida probidad del gabinete, pero ni aun siquiera para conquistar un voto de la cámara.

Señor: yo quiero lo que quieren todos los mexicanos; yo quiero el pronto establecimiento de los caminos de fierro, porque son el símbolo de la civilizacion y del progreso, y deseo ver progresar, engrandecerse á mi patria, pero con dignidad y sin bajeza; y precisamente porque lo deseo, es por lo que pido que no se sancione la concesion antes de llamar á cuentas á esa compañía de extranjeros, que nos insulta de antemano, llamándonos usurpadores y ladrones, si nos negamos á que enriquezca sus arcas con la estafa de las fortunas de los mexicanos.

¿El congreso no tiene facultades para despojar á una compañía de un camino que es de propiedad nacional, porque en su totalidad se ha construido con las cantidades ministradas por el erario; y si tiene facultades para despojar, por medio de impuestos y contribuciones, á los propietarios mexicanos para regalar 37 millones de pesos á una compañía de extranjeros? Sí, ciudadanos, 37 millones regalados, porque el gobierno ha de pagar sus bonos peso por peso, y ha de dejar á la compañía en propiedad del camino.

Señor: por la dignidad, por el decoro de la nacion, debemos retirar esa concesion y exigir cuentas extrictas hasta patentizar al mundo que México es capaz, y construye sus obras con su propio dinero; que la Europa no le manda millones sino que los absorbe, y que los europeos vienen á vendernos proteccion cuando solo nos especulan.